



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00112 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Atendiendo lo previsto en los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por el actor, el 23 de julio de 2021, contra la providencia de 16 de julio de 2021, notificada en estado electrónico de 19 de junio de 2021, en donde se ordenó correr traslado de la nulidad presentada por la Nación – Ministerio de la Protección Social, porque al ser un auto de trámite o mera sustanciación no es susceptible de ser controvertido a través del aludido medio de impugnación.

En gracia de discusión, el embate instaurado resultaba extemporáneo porque se presentó al tercer día de haberse notificado por estado la providencia discutida, inobservando el término que contempla el artículo 43 *ejusdem*.

II. Revisada la actuación, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, es preciso hacer control de legalidad en aras evitar nulidades que invaliden la actuación por indebida notificación, pues en auto de 9 de noviembre de 2020 se indicó que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales no había contestado la demanda, sin parar mientes que la secretaría inadvirtió la directriz impartida el 8 de septiembre de 2020, habida cuenta que omitió notificar el auto admisorio del libelo al PAR ISS Liquidado, pues en el expediente virtual no hay evidencia de que se haya adelantado la referida notificación aún cuando, en acatamiento de lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, le competía adelantar dicha gestión, sin que pudiera ser suplida por el precursor del trámite.

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Por tanto, se deja sin efecto la providencia adiada 9 de noviembre de 2020, solo en lo relacionado con la falta de contestación de la demanda del PAR ISS.

III. Para los fines y efectos del mandato conferido por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, administrado por Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria -FIDUAGRARIA- SA se reconoce a Jenny Maritza Gamboa Baquero como su apoderada judicial y como mandatario sustituto se tiene a Humberto Antonio Izquierdo Moreno.

IV. Atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso², se tiene por notificado a través de conducta concluyente al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado del auto proferido el 5 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

V. Ejecutoriada esta providencia y vencido el término de traslado, retornen las diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el ejecutante contra el auto de 27 de enero de 2020, la nulidad presentada por la Nación Ministerio de Salud y la Protección Social, el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación que promovió tanto la referida entidad como la Procuradora 11 para Asuntos Judiciales contra el mandamiento de pago de 5 de junio de 2019, como quiera que ya se corrió traslado al precursor del trámite, adicionalmente, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a las excepciones que formuló el Ministerio.

Notifíquese y cúplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

² Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico N° 49 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2008 00226 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. El 27 de agosto de 2021 la secretaría del despacho elaboró la liquidación de costas de la siguiente forma:

COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS CARLOS DANILO BELEÑO ROJAS, FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, HOY FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA, JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS Y CHESMANN ORDOÑEZ CASTELLANOS Y A FAVOR DE GLORIA ESPERANZA ALBARRACIN, VIVINA ANDREA CARDENAS ALABARRACIN Y HERNANDO CARDENAS ALBARRACIN

Notificaciones	\$ 46.930,00
Cert. Camara de Cio.	\$ 6.200,00
Agencias en derecho 1ª Inst.	\$ 1.500.000,00
Agencias en derecho 2ª Inst.	\$ 1.500.000,00
Total Costas	\$ 3.053.130,00

De conformidad con lo previsto en numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al no encontrarse ajustada a derecho la cuenta elaborada por la secretaría, pues no se incluyó las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 10 de diciembre de 2019, el despacho procede a rechacerla:

Costas en favor de **Gloria Esperanza Albarracin, Vivina Andrea y Hernando Cárdenas Albarracín:**

Envío de citatorios y avisos para notificación personal	\$ 46.930
Certificado de existencia y representación legal	\$ 6.200
Agencias en derecho de 1ª instancia a cargo de Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda, hoy Funeraria Caminos de la Paz, Jaime Ordoñez Villalobos, Chesman Ordóñez Castellanos y Carlos Danilo Beleño Rojas	\$1'500.000

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Agencias en derecho de 2ª instancia a cargo de Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda, hoy Funeraria Caminos de la Paz, Jaime Ordoñez Villalobos, Chesman Ordóñez Castellanos y Carlos Danilo Beleño Rojas	\$1'500.000
Total costas primera y segunda instancia	\$3'053.130

Agencias en derecho del recurso extraordinario de casación a cargo de Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda, hoy Funeraria Caminos de la Paz, Cooperativa Inversiones y Planes de la Paz Ltda, Jaime Ordoñez Villalobos y Chesman Ordóñez Castellanos	\$8.000.000
Total Costas de Casación	\$8.000.000

En la anterior forma se aprueba la liquidación de costas en favor de los precursores del trámite.

II. Ejecutoriado este proveído retornen, de inmediato y con trámite prioritario, las diligencias al despacho para continuar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico N° **49** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2009 0035600

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

Atendiendo lo previsto en el inciso 3 del artículo 466 del Código General del Proceso¹, el juzgado se abstiene de tomar nota del embargo de los remantes que correspondan al *de cujus* José Armando Navarro López, representado en juicio por sus herederos, solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio N° O-0621-2917 de 28 de junio de 2021, porque ya se encuentra registrado otro con anterioridad [fl.189]. Líbrese la comunicación que prevé la disposición en cita.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76a5a2d89433704797b60ad904881d009edc2fbabf055a988e8901bbbd0255
99**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2012 00597 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Se tiene por contestada la demanda respecto de Jorge Andrés Rodríguez Van Strahlen Valest, dado que el escrito fue presentado en oportunidad por la curadora *ad litem* designada para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Atendiendo la facultad que prevé el artículo 48 *ibídem* y en cumplimiento del principio de libertad dispuesto en el artículo 40 *ejusdem*, en aras de impartirle celeridad al trámite sin dejar de lado la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, para todos los efectos a que haya lugar se debe entender que la *litis* se integró con Jorge Andrés Rodríguez Van Strahlen Valest, el 4 de agosto de 2021, día en que la curadora *ad-litem* designada para representar sus intereses contestó la demanda.

II. En cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022 a las 9:15 a.m. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán **concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el **expediente digital y el link a emplear**.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 17 de septiembre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3753ffcd10eefb1e5294fd7cfe24f95f122037f0d25886dc2b311fa5642c1ff
Documento generado en 15/09/2021 11:06:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2014 00250 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y para los fines del mandato conferido por su representante legal, se reconoce a Camilo Ernesto Rey Forero como apoderado judicial de Ecobras SA.

II. En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 4 de marzo de 2020 por la secretaria del despacho:

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO ECOBRAS SA Y A CARGO DE LUIS ORLANDO OSMA GUZMAN

Agencias en derecho 1a inst (fls. 334 al 338 Cd. No. 1)	\$ 350.000,00
Agencias en derecho 2a inst (fls. 16 y 17 Cd. No. 2)	\$ 414.058,00

TOTAL COSTAS	\$ 764.058,00
---------------------	----------------------

San: Setecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos \$764.058⁰⁰

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO ECOPETROL SA Y A CARGO DE LUIS ORLANDO OSMA GUZMAN

Agencias en derecho 1a inst (fls. 334 al 338 Cd. No. 1)	\$ 350.000,00
Agencias en derecho 2a inst (fls. 16 y 17 Cd. No. 2)	\$ 414.058,00

TOTAL COSTAS	\$ 764.058,00
---------------------	----------------------

San: Setecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos \$764.058⁰⁰

COSTAS A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS SA Y A CARGO DE ECOPETROL SA

Agencias en derecho 1a inst (fls. 334 al 338 Cd. No. 1)	\$ 200.000,00
---------------------------------------------------------	---------------

TOTAL COSTAS	\$ 200.000,00
---------------------	----------------------

San: Dascientos mil pesos (\$200.000⁰⁰)

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico N° 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b794061dc9da9b9eedfd08767052af65ed059515229fa93106f6d00bf9857

14

Documento generado en 15/09/2021 11:06:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2015 00184 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Se niega por improcedente la solicitud formulada por Autopistas de los Llanos SA, tendiende a que se cite al perito, - Junta Regional de Calificación de Invalidez - , a la audiencia para interrogarlo sobre el contenido de la experticia, porque en materia laboral, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, párrafo 1º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el traslado y contradicción del dictamen pericial se surte antes de audiencia**, para tal fin y bajo el amparo del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el trámite se realiza de forma escritural y con observancia de los lineamientos consignados en el artículo 228 *in fine* del Código General del Proceso¹, como en efecto se hizo.

II. Como quiera que fue presentada en oportunidad, se da curso a la solicitud de aclaración elevada por el demandante respecto del dictamen N° 12969 de 27 de noviembre de 2020, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta. Para tal fin, se concede al perito un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación pertinente. Líbrese con cargo al interesado los oficios con los anexos a que haya lugar.

III. En cumplimiento al postulado del auto calendado 9 de agosto del 2021: se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, a efectos de que indique que documentos o actuaciones son los que se encuentran omitidos para que hubiera conceptuado que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para poder determinar el origen de la pérdida de capacidad laboral, que indica en la ponencia del dictamen.

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

PS/2

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

**9ceea00df61cde3d85bc373020974639f48d191ab18d2b75d78811e05a4d2
5a8**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00185 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Segunda Civil Familia Laboral, en proveído de 19 de abril de 2021, en donde declaró bien denegado el recurso de apelación.

II. Cumplida la exigencia que prevé el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹, se acepta la renuncia presentada por Miky Fernando Olaya Cuervo como apoderado judicial de Axa Colpatria Seguros de Vida SA.

III. Integrada la *litis* y en acatamiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se adelantará el TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2022 A LAS 10:00 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

IV. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



para que en adelante **remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia,** salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc1120375df25878627ebd9b9fb67ec7174e509a813174233b7b4c51cb0e
671e**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00554 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Tercera Civil Familia Laboral, en proveído de 25 de marzo de 2021, en donde resolvió revocar el auto apelado y ordenó que se procediera con el decreto de la prueba testimonial solicitada por el demandante.

II. Por tanto, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotará la etapa procesal de decreto de pruebas respecto del precursor del trámite, que se llevará a cabo el SIETE (7) DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 10:00 A.M. La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

III. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante **remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia,** salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4° del artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**562bf10286e7030eecc6b0c092f84245facd2d60530bfd3fd768e38d4460c
dff**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00264 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, programada en el asunto de la referencia para las 9:00 a.m. del 20 de agosto de 2021, no pudo llevarse a cabo porque se dio prelación al estudio del *habeas corpus* con radicado N° 2021 00301 00, que por reparto correspondió a este despacho, se fija como nueva fecha para adelantarla el VEINTE (20) DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e3d0f998b989de01a894671926e980645d142736b608cfb474eec741422
a9b8

Documento generado en 15/09/2021 11:06:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00347 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Se tiene por contestada la demanda respecto de Derly Martínez Cristancho, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad por el curador *ad litem* designado para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Atendiendo la facultad que prevé el artículo 48 *ibídem* y en cumplimiento del principio de libertad dispuesto en el artículo 40 *ejusdem*, en aras de impartirle celeridad al trámite sin dejar de lado la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, para todos los efectos a que haya lugar se debe entender que la *litis* se integró con Derly Martínez Cristancho el 5 de agosto de 2021, día en que el curador *ad-litem* designado para representar sus intereses contestó la demanda.

II. Cumplida la exigencia dispuesta en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹, se acepta la renuncia presentada por María del Carmen Moreno Martinez, en calidad de apoderada sustituta de Servicios Legales Lawyers Ltda, apoderada judicial de Colpensiones.

III. En acatamiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia,** que se desarrollarán **de forma concentrada** el VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:15 a.m. La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize o la que para tal fin disponga el

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán **concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.**

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 17 de septiembre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f745c9c98147108042612bb23ded51a36c8216847751f9fe74000d53c8d6d
0b**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00376 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que la audiencia concentrada, programada en el asunto de la referencia para las 9:00 a.m. del 17 de septiembre de 2021, no puede llevarse a cabo porque para ese mismo día y hora se convocó a audiencia en el proceso especial de acoso laboral con radicado N° 2018 00111 00, que por su naturaleza tiene un trámite preferente, se fija como nueva fecha para adelantar, en el proceso de la referencia, la diligencia que prevé el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del ligio y decreto de pruebas, el CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 10:00 A.M.**

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00399 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Teniendo en cuenta que la audiencia, prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, programada para las 8:00 a.m. del 15 de abril de 2020 no pudo llevarse a cabo porque el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020¹, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia COVID-19, para, finalmente, levantar la suspensión el 1º de julio de 2020, se fija como nueva fecha para adelantarla el VEINTICINCO (25) DE MAYO de 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digitalizado y el link a emplear.

II. Al tenor del artículo 3º *ejusdem* concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso², se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción que prevé el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

¹Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

²Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S. ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8abf7b0fe4518e05f30db6fea32b8c835616e4faf4de3a35e6f8eb1dde17f2
4b**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00550 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, en proveído de 26 de enero de 2021 en el que decidió confirmar el auto apelado.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias dispuestas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de JMV Ingenieros SAS.

III. Se acepta la renuncia presentada por Andrés Fernando López como apoderado judicial de Construcciones Adicardo Escobar & Asociados SAS, pues a pesar de que no aportó la comunicación prevista en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹, la aludida sociedad manifestó haberla recibido, como se evidencia en el memorial visible a folio 328 del expediente.

IV. Integrada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán **concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden**.

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

V. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y **se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia**, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico N° 49 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

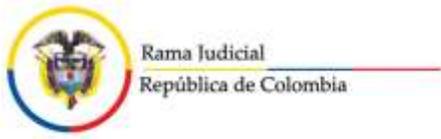
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f369ce3fc0528743d9b08918f57ea04551a4847900b0825d4e2cc694ae9f6e3

5

Documento generado en 15/09/2021 11:06:34 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00041 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Yefren Camilo Díaz Acuña como apoderado de Healthfood SA hoy en liquidación.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificada a través de conducta concluyente a Healthfood SA del auto proferido el 13 de marzo 2019, que admitió la demanda en su contra, porque las actuaciones desplegadas por la actora tendientes a concluir con su notificación personal, en la forma que prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, no surtieron efecto jurídico.

Lo anterior porque el trámite de notificación personal de la convocada empezó a surtirse antes de la expedición del aludido decreto, por tanto, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, debía concluir con la norma que estaba vigente para la calenda en que se inició.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de la exigencia que contempla el numeral 2, parágrafo 1 del citado precepto, se inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las falencias que a continuación se enuncia, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2 de la disposición en comento.

- a) Apórtese, como anexo a la contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder.

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



IV. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:
61704c774fe672c3350fd302eb2f7d317333d80a26f2f12967829233da6514
5

Documento generado en 15/09/2021 11:06:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00436 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Dado que el escrito fue allegado en oportunidad y con observancia de las exigencias dispuestas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda respecto de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

II. Al resultar procedente, se acepta el desistimiento que formuló la demandante frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones contenidas en el líbello y se le exhorta para que, en lo sucesivo, actúe por conducto de su apoderado judicial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso,¹ ya que, al tratarse el asunto de la referencia de un proceso de primera instancia, la ley no autoriza la intervención directa de la parte.

III. Integrada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, **deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.**

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico N° 49 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c59d35afe73dd00ea292cce51c554a3f33f0e3eff4497e47c751ba869966c0e
Documento generado en 15/09/2021 11:06:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00013 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso¹ y al tratarse este asunto de un proceso de primera instancia, en donde la ley no autoriza la intervención directa de la parte, se requiere a la demandante para que, por conducto de su apoderado judicial, precise la solicitud que formuló, pues el mandato es un acto de representación o apoderamiento, por tanto, no es dable que quien lo otorga desista de él y precise si desiste de las pretensiones de la demanda

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico N° 49 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52bbcc87fa696fc866a81e5ae3fc98319457a69d418ce9dac651ad6f445dfd
4**

Documento generado en 15/09/2021 11:06:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2020 00050 00

Villavicencio, Meta, 16 de septiembre de 2021

I. Como quiera que el citatorio para notificación personal y el aviso remitidos con destino a Jorge Enrique Rojas Quintero fueron devueltos por la empresa de correspondencia, con la anotación *dirección errada- dirección no existe*, se accede a la solicitud formulada por la precursora del trámite y, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 108 del Código General del Proceso¹.

La publicación del edicto deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación, bien sea la República, el Tiempo o el Espectador, en día domingo, haciendo la advertencia sobre la designación del curador, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que el trámite de notificación se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

II. Atendiendo lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como defensor de oficio de la aludida entidad a Nelson Ladino Castañeda². Comuníquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, a menos que acredite estar actuando en **más de cinco** (5) procesos, por tanto, debe asumir inmediateamente el encargo y **concurrir a notificarse**, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias previstas artículo inciso 2° del artículo 50 *ejusdem*.

III. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieran hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

² Email: Nelsonladino3764@hotmail.com. Teléfono 319 409 22 87- 310 776 37 84. Dirección: Edificio Banco Ganadero oficina 911.



cuenten para los fines del proceso y se les **conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia**, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **17 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 49. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3400b2edaf2a858bd8309f93422e406ccd36be3b16b8c97489879a7fe27acb2c

Documento generado en 15/09/2021 11:06:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>